

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)**

**Número de radicado:** 1981-0158

**Clase:** ejecutivo

Vista la actuación adelantada en este asunto, encuentra el Despacho necesario hacer las siguientes precisiones:

Mediante auto del 4 de diciembre de 2006 este Juzgado declaró terminado el proceso del epígrafe por pago total de la obligación (folio 34).

A folio 17 del cuaderno dos obra oficio No 2.189 del 13 de noviembre de 1990 en el que se solicita el embargo de remanentes en contra de Edgar Viana Rojas, por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Bogota.

En consideración al embargo de remanentes y a la terminación del proceso ejecutivo, la secretaría puso disposición el inmueble identificado con folio de matrícula 50N-174087, según oficio 3908 del 4 de diciembre de 2017, y radicado el 18 de enero de 2017.

Por su parte el Juzgado Primero Civil del Circuito indica que no encuentra el proceso ejecutivo de Carlos Quiroga Herrera contra Edgar Viana Rojas y, por esa razón no accede al levantamiento de la medida cautelar.

Empero, el Juzgado homólogo es quien debe procede a dar trámite a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, teniendo en cuenta que desde enero de 2018 se puso a disposición de ese juzgado el inmueble identificado con folio de matrícula 50N-174087.

Oficiese al Juzgado Primero Civil del Circuito, adjuntando copia de esta providencia, del oficio 2.189 del 13 de noviembre de 1990, y del auto que declaró la terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO**

**JUEZ**